

Rdo 2017-00058.Secretaría. Corozal, julio 19 del año 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de la terminación de proceso presentada por la apoderada demandante. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2017-00058-00

Demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA

Demandado LUIS EDUARDO ARROYO CASTILLO Y MIGUEL ALFONSO ARROYO CASTILLO

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

La apoderada demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP. Con el levantamiento de la medida de embargo.

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA contra **LUIS EDUARDO ARROYO CASTILLO Y MIGUEL ALFONSO ARROYO CASTILLO**, por pago total de la obligación.

2°. Cancélense las medidas cautelares sobre el 35% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargos que devenga el demandado MIGUEL ARROYO CASTILLO identificado con la C.C. No.3.837.108. Líbrese el oficio de rigor Previa revisión por secretaría si hay o no anotación de remanente.

3o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

4°. Las partes renuncian a término y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA